



## COMERCIO SIN ADUANAS

POR PEDRO TREJO VARGAS

### La Subrogación Aduanera

Un tema muy vinculado con las obligaciones aduaneras, y más específicamente, con el pago de los impuestos y el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias, es el de la subrogación, figura jurídica poco conocida en el ámbito del comercio exterior pero muy importante en las transacciones de mercancías.

A diferencia de la subrogación civil, en la subrogación aduanera el sujeto original, importador o exportador, queda sustituido en la obligación o crédito fiscal y no desaparece el primero, sino que su relación jurídica con la obligación únicamente se modifica; mientras que en la subrogación civil, además de existir el reemplazo de un sujeto por otro en relación con la obligación, el primero desaparece transfiriendo la obligación a una nueva persona sin que la obligación se modifique. La subrogación aduanera sólo se puede dar por autorización expresa de la Ley de la materia.

Los artículos 53 fracción V y 55 de la Ley Aduanera prevén que en los casos de subrogación autorizados por dicha ley, por ejemplo, la transferencia mediante arrendamiento de maquinaria importada o en la enajenación de vehículos importados, el adquirente, arrendatario o el que recibe las mercancías de comercio exterior, absorbe o se subroga en las obligaciones del importador o exportador original, derivadas de dicha importación o exportación, y el enajenante, arrendatario o transferente mantendrá el carácter de responsable solidario ante la Secretaría de Hacienda.

Otro ejemplo muy ilustrativo es el caso de la transferencia de rollos de tela importados temporalmente por maquiladoras, en donde la empresa B que recibe los rollos de tela que le transfirió la empresa A, la primera será responsable del pago de las diferencias y los accesorios que se originen por el impuesto general de importación por el no retorno al extranjero de dichos rollos de tela. Esto es, la empresa B queda subrogada en el pago de dicho impuesto de importación hasta por la cantidad determinada por la empresa A, que le efectuó la transferencia y que originalmente importó la tela, y así sucesivamente si existen otras transferencias posteriores autorizadas.

La doctrina distingue básicamente dos clases de subrogación: a) Subrogación real, cuando incide sobre el bien que es objeto de la relación jurídica. En este caso, el bien toma el lugar del anterior, mismo que queda sometido a la misma regulación; por ejemplo, cuando el adquirente de una maquinaria garantiza la deuda con un crédito prendario sobre otro bien; y b) Subrogación personal, cuando incide sobre una persona, ya sea el sujeto pasivo o activo de la obligación. En este caso, los

derechos y obligaciones existentes entre las partes subsistirán, aunque la persona que los sustenta sea sustituida por otra.

La situación jurídica de que el importador originario (enajenante o transferente), quede como responsable solidario en la obligación aduanera, implica que el acreedor, en este caso la autoridad aduanera, podrá exigirle el pago total o parcial de la deuda o del crédito fiscal correspondiente y demás obligaciones, así como también de exigir al responsable directo, es decir al nuevo propietario. En otras palabras, el Fisco Federal puede exigir indistintamente tanto al responsable directo como al responsable solidario el cobro del crédito respectivo, siguiendo las reglas de los artículos 1986, 1987, 1988 y 1989, 2026 fracción I del Código Civil Federal, de aplicación supletoria al Código Fiscal de la Federación (CFF) y a la propia Ley Aduanera.

Un caso muy interesante de subrogación aduanera, es el que señala el artículo 63 de la Ley de la materia, mismo que establece que cuando las mercancías importadas al amparo de alguna franquicia, exención o estímulo fiscal, —que en principio no pueden ser enajenadas ni destinadas a propósitos distintos de los que motivaron el beneficio, salvo con autorización de la autoridad cuando no se desvirtúen dichos propósitos, en la enajenación, el adquirente quedará subrogado en las obligaciones del importador.

En el caso anterior, si no existe autorización legal o de la autoridad aduanera para la enajenación o transferencia de las mercancías beneficiadas, ésta procederá en contra del adquirente o del enajenante, cobrando el impuesto general de importación y las cuotas compensatorias causadas desde la fecha en que las mercancías fueron introducidas al territorio nacional, actualizándose el citado impuesto conforme al artículo 17-A del CFF, independientemente de la imposición de las sanciones.

Así, la subrogación en materia aduanera, a diferencia de la subrogación civil, no implica la liberación del obligado originario importador o exportador por la transferencia o enajenación de mercancías de comercio exterior, sino que el propietario, tenedor o poseedor originario seguirá siendo responsable ante la autoridad aduanera, al igual que quien recibe las mercancías de comercio exterior; y así sucesivamente en cada transferencia de la misma mercancía. Es imperante para el Sistema Aduanero de México que haya cambios estructurales en la Administración General de Aduanas, que incluso, vele por la seguridad de su propio personal en las aduanas. ¿Cuándo tiempo se debe esperar?

pedro\_trejo@yaboo.com.mx

Balanza agropecuaria logra superávit de 432 mdd

# Disminuye importación ante menor consumo

PURI LUCENA

Si bien durante varios meses el titular de la Secretaría de Agricultura (Sagarpa), Alberto Cárdenas, ha venido hablando de un incremento en la producción del país que, a su vez, estaba provocando un descenso en las importaciones, lo cierto es que el tan buscado superávit en la balanza comercial agropecuaria solo ha podido conseguirse luego de un descenso en el consumo nacional, asociado a la crisis económica.

De este modo, mientras que en los últimos años se venía registrando un déficit en la balanza comercial, que durante el primer trimestre de 2008 fue de 576 millones de dólares (mdd), el periodo enero-marzo del presente año supuso un superávit por 432 mdd, según datos del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP), al

Balanza comercial agropecuaria de México (millones de dólares)

Exportaciones	Enero-marzo		Variación (%)
	2008	2009	
Agropecuarias y pesqueras	2,378	2,393	0.6
Agrícolas	2,137	2,120	-0.8
Pecuarias	104	120	15.4
Pesqueras	137	152	11

  

Importaciones	Enero-marzo		Variación (%)
	2008	2009	
Agropecuarias y pesqueras	2,954	1,961	-33.6
Agrícolas	2,507	1,681	-32.9
Pecuarias	320	204	-36.3
Pesqueras	127	76	-40

caer las importaciones en casi 34%, ya que las exportaciones se mantuvieron prácticamente al mismo nivel.

Por su parte, la balanza agroalimentaria, que incluye además de productos

agropecuarios a los procesados, como jugos o conservas, disminuyó su déficit de mil 369 mdd en el periodo enero a marzo de 2008, a 17 mdd. Con Estados Unidos, principal socio comercial, se logró tener un superávit de 112 mdd, mientras que en 2008 el déficit fue de 672 mdd.

Los productos que notaron un descenso más pronunciado en las importaciones fueron el maíz, con una caída de 250%; el trigo, con 197%; habas, con 195%; y leche concentrada, 108%. Por su parte, las compras de carne de bovino fresca y refrigerada bajaron 72%; la leche en polvo, 63%; las semillas de colza, 51%; las grasas animales, 41%; y tanto el algodón sin cardar, como lactosas, glucosos y fructosos, cayeron 39 por ciento.



Caen 33.6% las agropecuarias y pesqueras.

Aumenta duración en anaquel

## Promueven radiación con rayos gamma a frutas y verduras

PURI LUCENA

Con el fin de incrementar la vida de anaquel de los productos frescos, así como garantizar su calidad en materia sanitaria, la Secretaría de Agricultura (Sagarpa) promoverá el uso de la radiación con rayos gamma como tratamiento fitosanitario, lo que permitirá además llegar a nuevos mercados y mejorar los precios de exportación.

Según señaló el titular de la dependencia, Alberto Cárdenas, durante la firma de un convenio de colaboración entre la Sagarpa y el Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares (ININ), que lleva desarrollando la tecnología desde 1983, este método permite eliminar bacterias y otras enfermedades sin vulnerar las características del producto, algo que no ocurría con otros tratamientos, como el de agua caliente, utilizado con los mangos y que provoca la maduración de la fruta.



Nuevo tratamiento fitosanitario.

Con esta técnica se logra una lenta maduración, lo que permite que productos como la guayaba tengan una vida de anaquel de hasta 70 días. En este caso el uso de la radiación permi-

tiré iniciar su exportación a Estados Unidos, además, con un incremento sustancial del precio, que pasó de ocho a 32 pesos por kilo.

Asimismo, durante la primera quincena de junio se prevé enviar a este país mango manila, variedad que no se había podido comercializar en el extranjero debido a cuestiones sanitarias. El costo medio del tratamiento, según el director general del ININ, Raúl Ortiz, es de 120 pesos por contenedores de un metro cúbico.

Actualmente, 39 países han adoptado esta técnica como tratamiento fitosanitario y existen 200 plantas en el mundo. En México solo existen dos, la desarrollada por el ININ, en el Estado de México, que ha trabajado sobre todo con productos deshidratados, y las instalaciones de Tepeji del Río, Hidalgo, propiedad de la estadounidense Sterigenics Internacional.